Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 019 -2014-MDS

Sachaca, 02 de Octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Septiembre del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

El Dictamen N° 044-2014-JALS/GAJ/MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, e inciso 4 del Artículo 200º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y los Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972 las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cumplen sus funciones normativas mediante Ordenanzas, las que tienen rango de Ley en el ámbito de su jurisdicción.

Que, es requisito indispensable que cada unidad inmobiliaria (vivienda, comercio, industria, servicio, etc.) cuente con espacio suficiente que permita cubrir las demandas actuales de estacionamiento dentro del lote, toda vez que el actual déficit de estos espacios conlleva a la ocupación indebida de áreas públicas y/o privadas, tales como frentes de lotes de propiedades colindantes, bermas, pistas, parques etc., generando desorden y malestar a la comunidad.

Que, el Distrito de Sachaca afronta un crecimiento urbano acelerado así como el incremento y consolidación de áreas residenciales y de vivienda, consecuentemente de servicios (comercio, industria y otros), generando una mayor densidad/intensidad de uso e incremento en el parque automotor, generando una gran demanda de estacionamiento vehicular sin que exista la oferta correspondiente, por lo que se requiere contar con una normatividad acorde a la realidad urbana del distrito.

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante la Ordenanza N° 160 del 14 de Noviembre del 2002, aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002 – 2015 y mediante Ordenanza Nº 495-2007-MPA, su adecuación al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en cuyo contenido se establecen las condiciones generales y particulares para la provisión de estacionamientos en edificaciones residenciales, la provisión de estacionamientos para zonas comerciales y otras actividades se establecen en Artículos 60º y siguientes del Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, el cual señala: "... *criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones*"; lo que permite una mejor ejecución de los Planes Urbanos de cada Municipalidad . El RNE instaura también las normas y consideraciones mínimas respecto a los estacionamientos, asi tenemos en el Título III (sobre arquitectura) la Norma A0.10 que establece condiciones generales de diseño, en cuyo Capítulo XII, se refiere específicamente a los espacios destinados a estacionamientos: *"Toda Edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo*

establecido en el Plan Urbano". Esta norma señala que desde la proyección de una edificación deben estar previstos los estacionamientos.

Que, para generar una oferta de estacionamientos que satisfaga los requerimientos reales de los usuarios, es necesario promover la inversión privada mediante incentivos, de tal forma que a corto y mediano plazo, especialmente las edificaciones existentes con déficit de estacionamientos, puedan adecuarse de forma progresiva a la presente Ordenanza.

Que, la existencia de áreas críticas por tener déficit de estacionamientos en zonas comerciales repercute indirectamente en las zonas residenciales generando problemas y molestias a los vecinos, especialmente en las zonas aledañas a las avenidas o ejes y zonas comerciales en proceso de consolidación.

Que, se requiere que la empresa privada invierta en playas o edificios de estacionamientos, con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamientos en zonas residenciales y comerciales, déficit que tiende a incrementarse por los considerandos expuestos. A este efecto se recomienda tener observancia en lo preceptuado por la Ley Nº 29461, que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Septiembre del 2014 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta:

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES QUE REQUIERE TODO INMUEBLE EN EL DISTRITO DE SACHACA, la cual consta de VI Capítulos, 23 Artículos , Tres Disposiciones Finales y Un Anexo, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER QUE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES QUE REQUIERE TODO INMUEBLE EN EL DISTRITO DE SACHACA entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación conforme el procedimiento legal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR LA PUBLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL al Área de Relaciones Publicas e Imagen Institucional.

ARTICULO CUARTO: PUBLIQUESE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES QUE REQUIERE TODO INMUEBLE EN EL DISTRITO DE SACHACA, CUYO TEXTO ADJUNTO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE, EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, www.munisachaca.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Vecinales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Área de Logística y Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Emilio Díaz Pinto
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES QUE REQUIERE TODO INMUEBLE EN EL DISTRITO DE SACHACA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. OBJETIVO:

Garantizar la debida aplicación del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo Nº 005-2014-VIVIENDA, norma que reglamenta la dotación de estacionamientos dentro del lote en que se edifica de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan Urbano; la Ordenanza N° 160 de fecha 14 de Noviembre del 2002 que aprueba el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002–2015 y Ordenanza Nº 495-2007-MPA, que adecua el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA según corresponde. Asimismo la Ley Nº 29461, que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Toda edificación pública, privada de uso público u obra urbana que se construya con posterioridad a la vigencia de la ordenanza propuesta, deberá estar dotada obligatoriamente de estacionamientos de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas en la normatividad antes expuesta.

II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Actualmente se requiere contar con una norma propia, a nivel de gobierno local, que desarrolle lo establecido en relación a la dotación de estacionamientos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 - su adecuación al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano -, la aplicación de la Ley Nº 29461, con la finalidad de resolver la problemática local que concierne al déficit de estacionamiento público y/o privado en el ámbito del Distrito de Sachaca.

El raudo incremento del parque automotriz y el boom inmobiliario que propicia el incremento de edificaciones de vivienda y comerciales sin las condiciones técnicas apropiadas en la dotación de espacios para estacionamientos, son agentes que propician un escenario cada vez con mayores deficiencias en el comportamiento urbano del Distrito de Sachaca.

Es notorio y basta salir a las calles para notar estas dificultades que afectan tanto a peatones, conductores, usuarios de medios de transporte e incluso a comerciantes. Es por ello que cada día se torna más difícil encontrar espacios de estacionamiento, sean públicos o privados, como servicio principal o complementario.

Se puede afirmar que pese a la existencia de normativa vigente que obliga al titular de un predio (residencial, comercial, u otro uso) a contar con estacionamiento, estos omiten indebidamente su aplicación, trasladando el costo de dicha obligación a la administración pública y a los consumidores y/o

usuarios en el caso de provisión de estacionamientos en áreas comerciales y de servicios públicos complementarios.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, el cual señala: *"... criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las Habilitaciones Urbanas y las Edificaciones"*; lo que permite una mejor ejecución de los Planes Urbanos de cada Municipalidad . El RNE instaura también las normas y consideraciones mínimas respecto a los estacionamientos, así tenemos en el Título III (sobre arquitectura) la Norma A0.10 que establece condiciones generales de diseño, en cuyo Capítulo XII, se refiere específicamente a los espacios destinados a estacionamientos: *"Toda Edificación deberá proyectarse con una dotación mínima de estacionamientos dentro del lote en que se edifica, de acuerdo a su uso y según lo establecido en el Plan Urbano"*. Esta norma señala que desde la proyección de una edificación deben estar previstos los estacionamientos.

En consecuencia, cada Municipalidad elabora su Plan Urbano Distrital teniendo en cuenta lo señalado por el RNE, estipulando las exigencias (mínimas) necesarias de espacios para estacionamientos. La norma expresa claramente que cada edificación debe contar necesariamente con estacionamientos, pues es un requisito para obtener su licencia de obra.

Cabe aclarar que esta propuesta de norma municipal no busca un perjuicio para los titulares de predios con edificación, únicamente que no se sigan cometiendo abusos hacia titulares respetuosos de la norma y el usuario común. Para ello debemos ponernos en dos situaciones:

Desde el punto de vista del titular de un inmueble, se entiende que al emprender su edificación, necesariamente debe contar con espacios de estacionamiento para uso propio y eventualmente usuarios ocasionales, no obstante ocurre la existencia de edificaciones que no cumplen con estos estándares. En este contexto, los usuarios que se sirven de estas edificaciones podrían mal utilizar los espacios de estacionamiento privado previsto por otras edificaciones y en espacios públicos previstos en las habilitaciones urbanas. Siendo evidente el malestar que ocasionan al propietario respetuoso de la norma y al erario público.

De otro lado, existen situaciones en las cuales el usuario ocasional acude a un establecimiento comercial o algún servicio público complementario en el cual no se ha previsto espacios de estacionamiento, ante lo cual se ve en la obligación de utilizar gratuitamente los espacios públicos y/o privados, o en su defecto paga indebidamente por tal servicio, que corresponde asuma el propietario y/o promotor del establecimiento.

Hechas las consideraciones anteriores, la actual propuesta de norma municipal buscará mecanismos reguladores, de modo que no puedan verse afectadas las distintas actividades urbanas debido al déficit de estacionamientos, y que tampoco se siga dando el aprovechamiento ilícito en contra de los titulares de inmuebles y usuarios ocasionales.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Los beneficios son muchos pues redundarán en favor de la población del Distrito de Sachaca y extensivamente a la población de la ciudad de Arequipa Metropolitana. Poco a poco se contará con un distrito en el cual sus construcciones y servicios sean adecuados para que este grupo humano pueda acceder a los servicios de estacionamiento por igual, de manera segura y prioritaria, contribuyendo en forma especial a la inclusión social y al desarrollo ambiental sostenible, elevando la calidad de vida de los ciudadanos.

La presente Ordenanza no ocasiona gastos al gobierno local. Por el contrario, es una herramienta que permitirá proteger a la población en general pues, pese a la existencia de normas que amparan sus derechos, existen también algunos vacíos normativos que permitían el abuso hacia estos.

Por lo que esta Iniciativa Legislativa Municipal asentará lineamientos y directrices para un trato equitativo tanto para los titulares de inmuebles (residenciales y comerciales u otros usos) así como con los usuarios ocasionales de las edificaciones.

IV. CONCLUSION

En consideración a lo expuesto, resulta factible emitir una norma a nivel local que permita establecer los Requerimientos Mínimos Complementarios para la elaboración de proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, en lo referente al estacionamiento vehicular para el trámite de Licencia de Obra y Licencia de Funcionamiento, así como incentivar la inversión privada en la adecuación de edificaciones, construcción de Playas y Edificios de Estacionamiento que coadyuven a la solución del déficit de estacionamiento en la jurisdicción del Distrito de Sachaca.

V. MARCO LEGAL

a. Constitución Política del Perú, Artículo 194°, inciso 4 del Artículo 200°.
b. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo II del Título Preliminar y los Artículos 39° y 40°.
c. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado con Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, específicamente Inciso 3 del Artículo 14°, mediante el cual se establece la facultad de las municipalidades distritales para intervenir en la dotación de estacionamientos en zonas comerciales y residenciales.
d. Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, modificado con D.S. N° 005-2014-VIVIENDA, específicamente Cap. XII de la Norma A.010 y siguientes en lo que corresponde a la dotación de estacionamiento público y privado en obras de edificación.

e. Ley Nº 30230, Literal d.2) del Artículo 7º, que señala la exigencia de informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normatividad vigente, congruente con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Nº 28976.
f. Ordenanza Municipal Nº 160 de fecha 14 de Noviembre del 2002 que aprueba el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015.
g. Ordenanza Municipal Nº 495-2007-MPA de fecha 15 de Noviembre del 2007, que adecua el Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015 al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado con Decreto Supremo Nº 027-2003-VIVIENDA.
h. Ley Nº 29461, que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

TEMAS QUE INVOLUCRA LA PRESENTE ORDENANZA

La Ordenanza involucra la emisión de una norma local que promueva la construcción de edificaciones con la debida provisión de espacios de estacionamiento; propiciar la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas que promueven la provisión de estacionamientos .Asimismo, promueve la inversión privada en la construcción de Playas y Edificios de Estacionamiento que coadyuven a la solución del déficit de estacionamientos, en zonas residenciales y comerciales.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROVISIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES QUE REQUIERE TODO INMUEBLE EN EL DISTRITO DE SACHACA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer los Requerimientos Mínimos Complementarios para la elaboración de proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, en lo referente al estacionamiento vehicular para el trámite de Licencia de Obra y Licencia de Funcionamiento, promover que aquellas edificaciones ejecutadas con licencia y sin la debida provisión de estacionamientos se adecuen a los requerimientos mínimos complementarios referidos para los proyectos, así como incentivar la inversión privada en la construcción de Playas y Edificios de Estacionamiento que coadyuven a la solución del déficit de estacionamientos en zonas residenciales y comerciales en la jurisdicción del Distrito de Sachaca.

Artículo 2º.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que desee realizar proyectos u obras de edificación, ampliación, modificación y/o remodelación, así como solicitar Licencia de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Sachaca.

Artículo 3º.- Las edificaciones ejecutadas que cuenten con Licencia no están comprendidas en los alcances de la presente Ordenanza, salvo que realicen ampliaciones con incremento de área construida, en cuyo caso la provisión de estacionamientos estará referida al área que se incrementó y acorde a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 4º.- Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza se define como:

a) Estacionamiento Vehicular.- Superficie pavimentada, con o sin techo, destinada exclusivamente para la ubicación de un vehículo, dentro de un predio público o privado.

b) Área de Estacionamiento.- Superficie destinada para la ubicación de los estacionamientos vehiculares en las edificaciones, pudiendo estar éstas en superficie techada o sin techar, sótanos o semisótanos, de uso público o privado.

c) Playa de Estacionamiento.- Espacio destinado exclusivamente al estacionamiento de vehículos, con la finalidad principal de proporcionar estacionamientos vehiculares para compensar el déficit de éstos en las edificaciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Son estacionamientos colectivos habilitados en terrenos públicos o privados en superficie techada o sin techar que cuenten con los servicios mínimos reglamentarios, para uso público en alquiler por horas, días o meses.

d) Edificio de Estacionamiento.- Edificación destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos, con la finalidad principal de proporcionar estacionamientos vehiculares para compensar el déficit de éstos en

las edificaciones, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Son estacionamientos colectivos que pueden ser construidos en predios de propiedad pública y/o privada, en varios niveles, en sótanos y en altura de varios pisos, debiendo contar con los servicios reglamentarios y ser destinados a la venta y/o alquiler al público para estacionamientos vehiculares.

e) Déficit de Estacionamiento.- Número de Estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5º.- Toda unidad inmobiliaria de vivienda, comercio, industria, servicios u otros usos debe contar con espacios suficientes que permitan cubrir la demanda de estacionamiento dentro del predio.

Artículo 6º.- El número exigible (de estacionamientos) se determina de acuerdo a la necesidad local y en previsión a la vertiginosa ocupación irregular del suelo con fines urbanos; las condiciones de diseño que se establecen en el Reglamento Nacional de Edificaciones, tomando como referencia los parámetros urbanísticos y de edificación del Plan Director de Arequipa Metropolitana 2002-2015, adecuado mediante Ordenanza Municipal Nº 495-2007-MPA.

Para inmuebles ubicados en áreas con zonificación residencial, los estacionamientos estarán ubicados dentro del área de cada lote según el siguiente criterio técnico:

ZONIFICACION	USOS	ESTACIONAMIENTOS
RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (RBD)	UNIFAMILIAR MULTIFAMILIAR	1 C/UNIDAD DE VIVIENDA
RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (RMD)	UNIFAMILIAR	1 C/UNIDAD DE VIVIENDA
	MULTIFAMILIAR CONJUNTO RESIDENCIAL	1 C/2 UNIDAD DE VIVIENDA
RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD (RAD)	MULTIFAMILIAR CONJUNTO RESIDENCIAL	1 C/2 UNIDADES DE VIVIENDA
VIVIENDA TALLER	UNIFAMILIAR	1 C/UNIDAD DE VIVIENDA
	MULTIFAMILIAR CONJUNTO RESIDENCIAL	1 C/2 UNIDAD DE VIVIENDA

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

Para inmuebles ubicados en áreas con zonificación comercial, según establece el Reglamento Nacional de Edificaciones y de acuerdo al análisis de las necesidades del establecimiento, deberá proveerse un mínimo de espacios de estacionamiento que se ubicaran dentro del lote sobre el que está construida la edificación, adoptando los siguientes criterios técnicos:

USO	ESPACIOS MINIMOS DE ESTACIONAMIENTO	
	PARA PERSONAL	PARA PUBLICO
TIENDA INDEPENDIENTE	1 ESTACIONAMIENTO CADA 6 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
TIENDA POR DEPARTAMENTOS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 5 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
CENTRO COMERCIAL	1 ESTACIONAMIENTO CADA 5 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
COMPLEJO COMERCIAL	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
LOCALES DE ASIENTOS FIJOS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 15 ASIENTOS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 15 ASIENTOS
MERCADOS MAYORISTAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
SUPERMERCADOS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS
MERCADOS MINORISTAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 20 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 20 PERSONAS
RESTAURANTE	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS	1 ESTACIONAMIENTO CADA 10 PERSONAS

El número de personas de una edificación comercial se determinara de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7º, Norma A.070–RNE.

En los casos no previstos en la presente Ordenanza Municipal, se considerarán las normas establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones (Ver Anexo 01) y Reglamentos Específicos que para determinadas edificaciones han expedido los sectores correspondientes. Sin perjuicio de ello, se deberá estimar los criterios técnicos siguientes:

USO	UN (1) ESTACIONAMIENTO CADA:	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PROFESIONALES UBICADAS EN ZONAS RESIDENCIALES COMPATIBLES CON OFICINAS ADMINISTRATIVAS (6)	20.00 M2	DE AREA TECHADA TOTAL (1)
OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS PROFESIONALES UBICADAS EN ZONAS COMERCIALES(6)	40.00 M2	DE AREA TECHADA TOTAL (1)

LOCALES EDUCATIVOS (EN TODOS SUS NIVELES, NIDOS, COLEGIOS, INSTITUTOS, ACADEMIAS, UNIVERSIDADES) (2) (3)	20.00 M2	DE AREA TECHADA TOTAL (1)
LOCALES INSTITUCIONALES CULTURALES Y SIMILARES (5)	20.00 M2	DE AREA TECHADA TOTAL (1)
DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, PUBS Y SIMILARES	20.00 M2	DEL AREA NETA DE USO PUBLICO
HOSPITALES, CLINICAS, SANATORIOS, POLICLINICOS, POSTAS, CENTROS MEDICOS, LABORATORIOS, CONSULTORIOS INDIVIDUALES Y SIMILARES	20.00 M2	DE AREA TECHADA TOTAL (1)
LOCALES DEPORTIVOS, COLISEOS Y SIMILARES	20	ESPECTADORES
HOSTALES, HOTELES Y APART HOTELES (6)	30%	DEL NUMERO DE HABITACIONES

La relación de establecimientos que figura en el presente Cuadro no es limitativa debiendo aplicarse a locales de usos similar.

(1) Para el cálculo del requerimiento de estacionamientos no se incluye el área de servicios higiénicos, cocinas, escaleras, áreas de circulación, guardianías, almacenes, depósitos, estacionamientos vehiculares internos y salas de reunión de trabajo.

(2) En locales educativos nidos y colegios, las canchas deportivas con que cuenten deberán tener acceso vehicular para su uso como estacionamiento eventual, en caso de realizar reuniones de padres de familia o eventos sociales, que se permitan de conformidad con el Reglamento para la Ubicación de actividades Urbanas del Distrito.

(3) Las facultades independientes, anexos o sucursales de las Universidades o Institutos, igualmente se consideran como locales educativos.

(4) Los locales que consideren Auditorios, Coliseos, Salas de Reunión u otros afines, deberán considerar el requerimiento de estacionamiento adicional que corresponda a los indicadores locales.

(5) Incluye el área de retiro y de la vía pública cuando se tiene autorización para uso comercial.

(6) Se proveerá de estacionamientos adicionales a las áreas o ambientes complementarios a la edificación, debiendo contabilizarse individualmente según su uso para los efectos del cómputo total de estacionamientos del local.

El déficit de estacionamiento sólo se autorizará ser ubicado fuera del predio en los casos previstos en el Capítulo IV - De las Excepciones de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- No se aprobarán proyectos ni se otorgarán Licencias de Edificación, así como Licencias de Funcionamiento que tengan déficit de estacionamiento, salvo que les sean de aplicación las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

En lotes situados en esquina, no se permitirá el ingreso al estacionamiento a través de los martillos de las veredas y/o áreas destinadas a paraderos de uso público.

Artículo 8º.- Los miembros de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - Regional Arequipa, en mérito a la precalificación y parámetros urbanísticos y

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

edificatorios de la Municipalidad de Sachaca, observarán los Proyectos para Licencia de Obras cuando éstos tengan déficit de espacios para estacionamiento vehicular.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 9º.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio se autorizará excepcionalmente sólo en los siguientes casos:

a) Cuando el predio en que se va a realizar la edificación, ampliación, remodelación y/o modificación, tenga dimensiones, formas o elementos estructurales que por su función es necesario mantener, que impidan la construcción de rampas, accesos, circulación interna, o espacios adecuados para el estacionamiento de los vehículos requeridos, lo cual será sustentado mediante informe de profesional responsable, el mismo que será evaluado por la respectiva Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

inmueble con dimensiones que impiden el acceso de vehículos requeridos según reglamento.

b) Cuando por el cambio de zonificación y/o modificación de la actividad urbana, de una edificación existente que se encuentre autorizada por la Municipalidad Distrital de Sachaca, se incremente el requerimiento de estacionamiento vehicular y no sea posible ubicarlo en su totalidad dentro del predio.

c) Cuando el inmueble tenga frente a vías de circulación exclusiva de peatones y no sea posible generar un acceso desde la más cercana vía de circulación vehicular.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

d) En lotes cuyo frente de a paraderos u otros obstáculos que obstruyan el ingreso y salida de los vehículos del área de estacionamiento.

e) En lotes de tamaño menor al lote normativo, que en la obra nueva no permita la colocación de parqueos para lograr su máximo coeficiente de edificación.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

f) En proyectos o programas de densificación urbana.

g) Intervenciones en monumentos históricos o inmuebles de valor monumental.

Artículo 10º.- En los casos previstos en el artículo anterior, el déficit de estacionamiento se solucionará mediante una de las siguientes formas:

a) La adquisición de estacionamientos vehiculares mediante escritura pública, en edificios o playas de estacionamiento ubicados a una distancia no mayor de 300 metros del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento.

b) La construcción de Edificios o Playas de Estacionamiento de uso público y/o privado, en terrenos de propiedad privada, los que podrán ubicarse, según se trate de uso comercial o residencial, en las siguientes localizaciones, siempre que estén ubicados a una distancia no mayor de 300 metros del predio en que se produce el déficit de estacionamiento:

b.1) Se permitirá la construcción de playas y edificios de estacionamiento, en cualquier calle, jirón o avenida con zonificación comercial, así como en aquellos frentes de manzanas con zonificación residencial que tengan el 50% o más del número de lotes que integran dicho frente, con edificaciones de uso comercial.

b.2) En zonificación residencial, se permitirá la construcción de playas de estacionamiento. Se podrá acumular los predios necesarios para satisfacer el número de estacionamiento requerido.

c) En los locales comerciales ubicados en los ejes con zonificación comercial del distrito que tengan déficit de estacionamiento, no factible de ser resuelto en su propiedad, se permitirá que puedan resolverlo con la construcción de edificios de estacionamiento en lotes con zonificación residencial, con los que tengan colindancia posterior, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1.- El ingreso y salida de vehículos del edificio de estacionamiento, se efectuará por el lote con zonificación comercial, no permitiéndose ningún tipo de acceso por la calle de zonificación residencial.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎ 233892 - AREQUIPA

2.- La altura y características del edificio de estacionamiento, serán las establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

d) El arrendamiento de estacionamientos vehiculares en playas o edificios de estacionamientos públicos o privados debidamente autorizados, a una distancia no mayor de 300 metros del inmueble en que se produce el déficit de estacionamiento, lo cual debe ser informado a la Entidad.

Deberá presentarse el Contrato en el que se indique la disponibilidad de los espacios que cubran el déficit de estacionamiento del local comercial y una Declaración Jurada, comprometiéndose a mantener el Contrato de Arrendamiento en tanto esté en vigencia la Licencia de Funcionamiento y se destine el local comercial al giro autorizado; caso contrario se iniciará el proceso para cancelarse la Licencia de Funcionamiento. En caso de ser mayor la distancia de 300 metros, se deberá contar con servicio de personal para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa.

e) Los locales comerciales que soliciten Licencia de Edificación y no cuenten con Contrato de Arrendamiento de Playa de Estacionamiento, podrán hacerlo en forma simultánea si solicitan Licencia de Edificación para la Playa de Estacionamiento en el terreno o terrenos que hayan adquirido o arrendado para tal fin, a una distancia no mayor de 300 metros del inmueble donde se produce el déficit de estacionamiento. Ambos expedientes deberán cumplir con los requisitos que se exigen para cada procedimiento.

Los certificados o constancias que se requieren posteriores a la finalización de obra del local comercial, únicamente se otorgarán si previamente se ha obtenido la finalización de obra de la Playa de Estacionamiento.

Si los terrenos habilitados como Playa de Estacionamiento, por cualquier circunstancia dejaran de ser usados como tales, se iniciará el proceso de cancelación de la Licencia de Funcionamiento que se otorgó al local comercial, por falta de estacionamiento.

f) En el caso de locales comerciales ubicados con frente a vías con espacios habilitados para estacionamiento de uso público, se les exigirá un (01) estacionamiento menos a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Artículo 11º.- Las personas naturales o jurídicas que inviertan en la construcción de edificios de estacionamiento en la jurisdicción del Distrito de Sachaca, gozarán de los siguientes beneficios durante los próximos dos (2) años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por Ley:

a. Exoneración del pago del 100%, de Derecho de Licencia de Edificación de la Playa de Estacionamiento.
b. Exoneración del pago del 100% de la Licencia de Funcionamiento como Playa de Estacionamiento.

Artículo 12°.- Las personas naturales o jurídicas que inviertan en edificaciones comprendidas en el Artículo 3° de la presente Ordenanza y adecuen las edificaciones a los requerimientos técnicos mínimos referentes a la provisión de estacionamientos gozaran de los beneficios de tiempo y exoneración que se determine según iniciativa de los promotores, verificación y diagnóstico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Acuerdo Municipal correspondiente.

CAPITULO VI

REQUISITOS ARQUITECTONICOS Y DE OCUPACIÓN PARA EDIFICIOS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 13°.- Deberán respetar las alturas de edificación establecidas, de acuerdo a la zonificación en que se ubiquen los predios, respetando el entorno urbano y el diseño del edificio deberá tener características y acabados que armonicen con las edificaciones vecinas, no permitiéndose la colocación de ningún tipo de anuncio exterior. Podrán construir uno o más sótanos, si las características del terreno lo permitieran.

Artículo 14°.- Los alféizares exteriores del edificio deberán estar constituidos por jardineras, con una altura mínima de 0.90m., las mismas que contarán con drenajes a las instalaciones sanitarias internas, para evitar que desagüen a la vía pública.

Artículo 15°.- Para el caso de sótano de estacionamiento deberá tener rampa de acceso y salida de 6.00 metros de ancho, con un tramo recto de 3.00 metros a nivel de vereda, contados desde la línea de propiedad del predio, con una pendiente máxima de 15%. En caso de tener semisótano, el ancho de la rampa puede tener 3.00 metros de ancho mínimo con un tramo recto de 3.00 metros y el nivel del primer piso podrá elevarse a una altura máxima de 1.50 metros sobre el nivel de la vereda, pudiendo incluirse el área del retiro, salvo los ochavos en esquina.

Artículo 16°.- Deberán contar únicamente con los siguientes ambientes en planta baja:

a. Caseta de Control, Vigilancia y Administración.
b. Servicios Higiénicos para Hombres y Mujeres.
c. Depósito de Limpieza.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

Artículo 17º.- El acceso y salida de autos debe contar con puertas que no invadan la vereda y que sean accionadas desde la Caseta de Control, para impedir que los abonados o propietarios de los estacionamientos generen congestión en el ingreso y evitar así el uso indebido del claxon.

Artículo 18º.- Estará prohibido el uso del claxon o cualquier otro elemento que cause ruido, dentro de los edificios o playas de estacionamiento.

Artículo 19º.- Los propietarios de los estacionamientos deberán constituir una Junta de Propietarios y aprobar su Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27157, su Reglamento D.S. N°008-2000-MTC y modificatorias.

Artículo 20º.- Se deberá asegurar la evacuación de humos, de ser necesario por medios mecánicos. Igualmente se debe asegurar la iluminación natural y artificial.

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 21º.- Los terrenos de las Playas de Estacionamiento deberán cercarse con paredes propias de una altura de 2.50 metros mínimo, tarrajeadas y pintadas. Las que den al exterior deberán tener acabados similares a los predios colindantes debiendo respetar las ubicadas en esquina los ochavos. El piso será de concreto o asfalto, en ningún caso de tierra.

La puerta de ingreso deberá tener acabado, retirada 3.00 metros del límite de propiedad, con un ancho mínimo de 3.00 metros y ochavos a 45°, pudiendo ser levadiza, plegadiza o batiente que no invada la vereda. Asimismo, deberá contar con un ambiente de guardianía y baño, los mismos que no deberán ocupar el área de retiro municipal.

Deberá tener iluminación interior y exterior.

Artículo 22º.- Deberán respetar las normas de eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad.

Artículo 23º.- Además de las condiciones de la presente Ordenanza, se deberá considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Área de Relaciones Publicas e Imagen Institucional queda encargada de la difusión de los incentivos a la construcción de edificios de estacionamiento que se establecen en la presente Ordenanza, y las Gerencias de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Servicios Vecinales, según sus competencias, quedan encargadas de la correcta aplicación de la misma.

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

Segunda Disposición Final.- La Gerencia de Asesoría Jurídica, en el plazo de 30 días hábiles, dispondrá y realizará los actos correspondientes para determinar en el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, las infracciones correspondientes para los titulares de aquellas edificaciones que habiendo contado con Licencia Municipal omitieron durante la ejecución de la obra, la provisión de estacionamientos que se señalan en el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios correspondiente.

Tercera Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
Ing. César Elías Moscoso Ro
Gerente de Secretaría Gener

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA
ALCALDIA
AREQUIPA

Emilio Díaz Pinto
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Municipalidad Distrital
de Sachaca
AV. FERNANDINI S/N (Estadio Municipal)
☎233892 - AREQUIPA

ANEXO 01

REQUERIMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES

REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - RNE

DECRETO SUPREMO Nº 011-2006-VIVIENDA/DECRETO SUPREMO Nº 005-2014-VIVIENDA

CUADRO RESUMEN	
USO	**ESTACIONAMIENTO**
HOSPEDAJE	**NORMA A.030 - Artículo 11.-** Los proyectos destinados a la edificación de un establecimiento de hospedaje, deben tener asegurado previamente en el área de su localización, la existencia de los siguientes servicios: **e) Estacionamientos** Dispondrán de espacios destinados a estacionamiento de vehículos en función de su capacidad de alojamiento, según lo normado en el Plan Distrital o de Desarrollo Urbano.
EDUCACION	**NORMA A.040.-**Deberán cumplir con los requerimientos de estacionamiento, de acuerdo a los reglamentos específicos, dentro de los linderos del terreno.
SALUD	**NORMA A.050 - Artículo 11.-** Las áreas de estacionamiento de vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos: **a)** Estar separadas para personal del Hospital, visitantes y pacientes ambulatorios. **b)** Considerar un vehículo por cada cama hospitalaria. **c)** Establecer espacios reservados exclusivamente para los vehículos de las personas con discapacidad. Estas zonas deben construirse en forma tal que permitan adosar una silla de ruedas a cualquiera de los lados del vehículo, con el objeto de facilitar la salida y entrada de estas personas. **d)** La superficie destinada a este tipo de estacionamiento no debe ser menor del 5% del total, y estar situado lo más cerca posible del ingreso principal y de preferencia al mismo nivel que esta.
INDUSTRIA	**NORMA A.060 - Artículo 6.-** La dotación de estacionamientos al interior del terreno deberá ser suficiente para alojar los vehículos del personal y visitantes, así como los vehículos de trabajo para el funcionamiento de la industria. El proceso de carga y descarga de vehículos deberá efectuarse de manera que tanto los vehículos como el proceso se encuentren íntegramente dentro de los límites del terreno. Deberá proponerse una solución para la espera de vehículos para carga y descarga de productos, materiales e insumos, la misma que no debe afectar la circulación de vehículos en las vías públicas circundantes.
COMERCIO	**NORMA A.070 - Artículo 24.-** Las edificaciones comerciales deberán tener estacionamientos dentro del predio sobre el que se edifica. El número mínimo de estacionamientos será el siguiente: Para personal Para público Tienda independiente 1 estacionamiento cada 6 personas 1 estacionamiento cada 10 personas Tienda por departamentos 1 estacionamiento cada 5 personas 1 estacionamiento cada 10 personas Centro Comercial 1 estacionamiento cada 5 personas1 estacionamiento cada 10 personas Complejo Comercial 1 estacionamiento cada 10 personas1 estacionamiento cada 10 personas Locales de asientos fijos 1 estacionamiento cada 15 asientos Mercados Mayoristas 1 estacionamiento cada 10 personas 1 estacionamiento cada 10 personas Supermercado 1 estacionamiento cada 10 personas 1 estacionamiento cada 10 personas Mercados Minorista 1 estacionamiento cada 20 personas 1 estacionamiento cada 20 personas Restaurante 1 estacionamiento cada 10 personas 1 estacionamiento cada 10 personas Cuando no sea posible tener el número de estacionamientos requerido dentro del predio, por tratarse de remodelaciones de edificios construidos al amparo de normas

	Que han perdido su vigencia o por encontrarse en zonas monumentales, se podrá proveer los espacios de estacionamiento en predios cercanos según lo que norme la Municipalidad Distrital en la que se encuentre la edificación. Deberá proveerse espacios de estacionamiento accesibles para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, cuyas dimensiones mínimas serán de 3.80 m. de ancho x 5.00 m. de profundidad, razón de 1 cada 50 estacionamientos requeridos. Su ubicación será la más cercana al ingreso y salida de personas, debiendo existir una ruta accesible. **Artículo 25.-** En las edificaciones comerciales donde se haya establecido ingresos diferenciados para personas y para mercadería, la entrega y recepción de esta deberá efectuarse dentro del lote, para lo cual deberá existir un patio de maniobras para vehículos de carga acorde con las demandas de recepción de mercadería. Deberá proveerse un mínimo de espacios para estacionamiento de vehículos de carga de acuerdo al análisis de las necesidades del establecimiento. En caso de no contarse con dicho análisis se empleará la siguiente tabla: De 1 a 500 m2 de área techada 1 estacionamiento De 501 a 1,500 m2 de área techada 2 estacionamientos De 1,500 a 3,000 m2 de área techada 3 estacionamientos Más de 3,000 m2 de área techada 4 estacionamientos
OFICINAS	**NORMA A.080 - Artículo 19.-** Las edificaciones de oficinas deberán tener estacionamientos dentro del predio sobre el que se edifica. El número mínimo de estacionamientos quedará establecido en los planes urbanos distritales o provinciales. La dotación de estacionamientos deberá considerar espacios para personal, para visitantes y para los usos complementarios. **Artículo 20.-** Cuando no sea posible tener el número de estacionamientos requerido dentro del predio, por tratarse de remodelaciones de edificaciones construidas al amparo de normas que han perdido su vigencia o por encontrarse en zonas monumentales, se podrá proveer los espacios de estacionamiento en predios cercanos según lo que norme la Municipalidad Distrital respectiva en la que se encuentre la edificación. **Artículo 21.-** Deberá proveerse espacios de estacionamiento accesibles para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, a razón de 1 cada 50 estacionamientos requeridos. Su ubicación será la más cercana al ingreso y salida de personas, debiendo existir una ruta accesible.
SERVICIOS COMUNALES	**NORMA A.090 - Artículo 17.-** Las edificaciones de servicios comunales deberán proveer estacionamientos de vehículos dentro del predio sobre el que se edifica. El número mínimo de estacionamientos será el siguiente: Para personal Para público Uso general 1 estacionamiento cada 6 personas1 estacionamiento cada 10 personas Locales de asientos fijos 1 estacionamiento cada 15 asientos Cuando no sea posible tener el número de estacionamientos requerido dentro del predio, por tratarse de remodelaciones de edificios construidos al amparo de normas que han perdido su vigencia o por encontrarse en zonas monumentales, se podrá proveer los espacios de estacionamiento en predios cercanos según lo que norme el Plan Urbano. Igualmente, dependiendo de las condiciones socio-económicas de la localidad, el Plan Urbano podrá establecer requerimientos de estacionamientos diferentes a las indicadas en el presente artículo. Deberá proveerse espacios de estacionamiento accesibles para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, cuyas dimensiones mínimas serán de 3.80 m de ancho x 5.00 m de profundidad, a razón de 1 cada 50 estacionamientos requeridos.
RECREACION Y DEPORTES	**NORMA A.100 - Artículo 23.-** El número de estacionamientos para los Centros de Diversión y las Salas de Espectáculos será provisto dentro del terreno donde se ubica la edificación a razón de un puesto cada 50 espectadores. Cuando esto no sea posible, se deberán proveer los estacionamientos faltantes en otro inmueble de acuerdo a lo que establezca la municipalidad respectiva. Las Edificaciones de Espectáculos Deportivos deberán contar con estacionamientos de autobuses y para determinar dentro del terreno el número de estacionamientos se aplicará el factor del 3% sobre el total de la capacidad máxima de espectadores y del aforo total del recinto. En los casos de proyectos de remodelación y de ampliación se aplicará el factor del 1.5% del aforo total y

	se podrá proveer de estacionamientos en terrenos aledaños de acuerdo a la distancia que establezca la municipalidad respectiva. Se deberá prever adicionalmente estacionamientos adyacentes al estadio o dentro del mismo para los estamentos policiales, bomberos, ambulancias y de otros vehículos de servicios de emergencias. Estos estacionamientos tendrán que estar ubicados de tal manera que proporcionen un ingreso y salida directos y sin obstáculos en el Estadio o en el terreno de juego y deberán estar separadas de las vías de acceso al público. Asimismo, considerar espacios de estacionamientos para los buses de transporte de los equipos y mini buses para árbitros y funcionarios oficiales. Adicionalmente deberá reservar lugares de estacionamientos para las celebridades (VIP); para los medios informativos y otros para el personal de servicio del Estadio.
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	**NORMA A.110.-** Deberán cumplir con los requerimientos de estacionamiento, de acuerdo a los reglamentos específicos, dentro de los linderos del terreno.
ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**NORMA A.120 - Artículo 16.-** Los estacionamientos de uso público deberán cumplir las siguientes condiciones: **a)** Se reservará espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, en proporción a la cantidad total de espacios dentro del predio, de acuerdo con el siguiente cuadro: **NÚMERO TOTAL DE ESTACIONAMIENTOS** — **ESTACIONAMIENTOS ACCESIBLES REQUERIDOS** De0a5estacionamientos — ninguno De6a 20 estacionamientos — 01 De 21 a 50 estacionamientos — 02 De 51 a 400 estacionamientos — 02 por cada 50 Más de 400 estacionamientos — 16 más 1 por cada 100 adicionales